RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

Barranquilla, 6 de noviembre de 2026

Señores
JK FILMS S.A.S.
GRUPO KREATIVAA S.A.S.
MICHEELL PAOLA BLANCO PADILLA
COMUNICACIONES MULTIMEDIOS S.A.S.

Asunto Proceso de mínima cuantía MIN-2026-016

Respetados señores:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico responde las observaciones al informe definitivo del proceso MIN-2026-016.

1. JK FILMS S A S.

1.1. OBSERVACIÓN 1:

"Declarar que la oferta de EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S. no acredita la experiencia mínima del numeral 2.3, porque solo soporta un contrato equivalente a 8,53 SMMLV frente a 28 SMMLV exigidos."

"Requerir la certificación del contrato con ISS Industrial Supplies & Services S.A.S. con término preclusivo, no admitir contratos adicionales a los dos relacionados en el Formato 4 y rechazar la oferta por la causal E si no se aporta completa dentro de ese término."

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud de rechazo. El informe técnico definitivo, en el apartado de EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S., calificó el requisito de experiencia como CUMPLE. La certificación del contrato ISS-159-2019 obra en el archivo 6. EXPERIENCIA SALOMON_1.pdf, folio 8, por valor de $65.253.000.

La documentación complementaria fue presentada mediante el mensaje CO1.MSG.10148069 del 28 de octubre de 2026, a las 6:54:04 p. m., y fue objeto de valoración en el informe técnico definitivo.

Se mantiene la calificación de CUMPLE consignada en dicho informe. La documentación presentada complementa los contratos relacionados y no incorpora un tercer contrato para acreditar experiencia.

1.2. OBSERVACIÓN 2:

"Verificar, si la certificación se aporta, su veracidad con el contratante, con el RUES y con los soportes contables y tributarios del contrato (facturas, pagos, retenciones, declaración de renta e IVA de 2019), y aplicar el numeral 1.9 y la causal F si se encuentran inconsistencias, con compulsa de copias a las autoridades competentes."

RESPUESTA:

La experiencia con particulares es admisible conforme al artículo 5, parágrafo 5, de la Ley 1150 de 2007. La antigüedad de la sociedad, su capital o la ausencia del contrato privado en SECOP no demuestran por sí solos incumplimiento.

Conforme al numeral 2.3 de la invitación, las declaraciones de renta e IVA no son documentos exigidos para acreditar la experiencia ni constituyen una condición de validez de sus certificaciones. Por tanto, su ausencia no configura incumplimiento de ese requisito. Se mantiene la calificación de CUMPLE consignada en el informe técnico definitivo para EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S.

1.3. OBSERVACIÓN 3:

"Requerir la relación de IVA por ítem exigida en la Nota 6 del numeral 3.1."

"Una vez descartada esta oferta, continuar con la verificación de la siguiente oferta de menor precio, conforme al numeral 3.1 de la Invitación y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015."

RESPUESTA:

Los requerimientos formulados en el informe preliminar y las respuestas recibidas fueron objeto de evaluación en los informes definitivos. En el informe económico definitivo, la oferta de EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S. obtuvo resultado CUMPLE, calificación que se mantiene. El preliminar no contiene un requerimiento específico de discriminación de IVA por ítem.

No se acoge la solicitud de descartar automáticamente esa oferta. El ajuste del orden de elegibilidad se reflejará en el alcance al informe definitivo, al reconocer la subsanación presentada por GRUPO KREATIVAA S.A.S., conforme al menor valor total con impuestos entre las ofertas habilitadas.

2. SOLICITUD DE GRUPO KREATIVAA S A S.

2.1. OBSERVACIÓN 1:

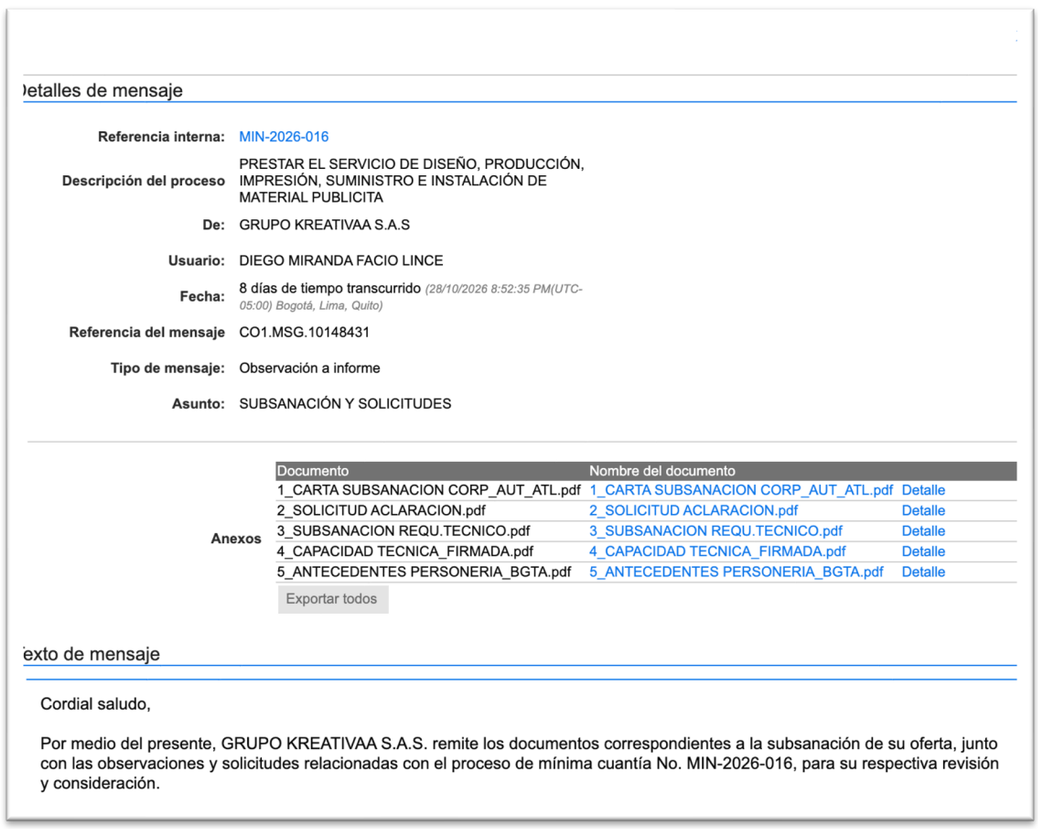
"*Verificar el mensaje y los documentos adjuntos radicados por GRUPO KREATIVAA S.A.S. el 28 de octubre de 2026 en SECOP II.*"

"Reconocer que la subsanación fue efectivamente presentada y valorar el documento aportado."

"Corregir la calificación de NO CUMPLE y el consecuente rechazo de nuestra propuesta, actualizando el informe de evaluación conforme a la documentación radicada."

RESPUESTA:

Se acoge la observación. GRUPO KREATIVAA S.A.S. presentó la subsanación mediante el mensaje CO1.MSG.10148431 del 28 de octubre de 2026, a las 8:52:35 p. m., dentro del término previsto. Entre los anexos se encuentra el archivo 4_CAPACIDAD TECNICA_FIRMADA.pdf.



Detalles de mensaje

Referencia interna:	MIN-2026-016
Descripción del proceso	PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITA
De:	GRUPO KREATIVAA S.A.S
Usuario:	DIEGO MIRANDA FACIO LINCE
Fecha:	8 días de tiempo transcurrido *(28/10/2026 8:52:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10148431
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	SUBSANACIÓN Y SOLICITUDES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
1_CARTA SUBSANACION CORP_AUT_ATL.pdf	1_CARTA SUBSANACION CORP_AUT_ATL.pdf	Detalle
2_SOLICITUD ACLARACION.pdf	2_SOLICITUD ACLARACION.pdf	Detalle
3_SUBSANACION REQU.TECNICO.pdf	3_SUBSANACION REQU.TECNICO.pdf	Detalle
4_CAPACIDAD TECNICA_FIRMADA.pdf	4_CAPACIDAD TECNICA_FIRMADA.pdf	Detalle
5_ANTECEDENTES PERSONERIA_BGTA.pdf	5_ANTECEDENTES PERSONERIA_BGTA.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio del presente, GRUPO KREATIVAA S.A.S. remite los documentos correspondientes a la subsanación de su oferta, junto con las observaciones y solicitudes relacionadas con el proceso de mínima cuantía No. MIN-2026-016, para su respectiva revisión y consideración.

En el folio 1 de ese archivo consta la carta suscrita por Diego Miranda Facio Lince, representante legal, en la que acepta expresamente las especificaciones técnicas del numeral 3.4 del estudio previo y manifiesta la disponibilidad inmediata para iniciar la producción y/o impresión. El documento satisface lo solicitado en el informe técnico preliminar, página 7, y lo previsto en el numeral 2.2, literal a), de la invitación.

Los demás soportes de subsanación se encuentran en 3_SUBSANACION REQU.TECNICO.pdf, folio 1, que corrige las fechas del contrato EXPANDT al período del 5 al 17 de agosto de 2026; 5_ANTECEDENTES PERSONERIA_BGTA.pdf, folio 1; y la carta

de subsanación, página 1, que responde la observación sobre los apellidos. La corrección aquí reconocida corresponde a la carta técnica que se tuvo por no aportada.

En consecuencia, teniendo en cuenta el error involuntario de la entidad al tener por no aportada la carta técnica, se dará alcance al informe técnico definitivo respecto de GRUPO KREATIVAA S.A.S. El requisito se calificará CUMPLE y el resultado técnico será HABILITADO. El alcance al consolidado definitivo reflejará el ajuste del orden de elegibilidad, conservando las demás calificaciones.

2.2. OBSERVACIÓN 2:

"Aclarar cuál es el orden de precedencia económica que debe prevalecer."

"Explicar la diferencia entre los documentos publicados y, de ser necesario, corregir el consolidado en SECOP II."

RESPUESTA:

El orden de elegibilidad podrá consultarse en el consolidado que se publicará junto con el alcance al informe de evaluación definitivo del proceso MIN-2026-016.

3. SOLICITUDES DE MICHEELL PAOLA BLANCO PADILLA.

Se examinan conjuntamente ONSERVACION AL INFORME DE EVALUACION .pdf, cuatro páginas, y VERIFICACION DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.pdf, cinco páginas, paquete CO1_MSG_10167541_20261106174049.

3.1. OBSERVACIÓN 1:

"Que se reponga, reconsidere y deje sin efecto la decisión de rechazo de mi propuesta contenida en el informe de evaluación definitivo, por las presuntas irregularidades presentadas en el traslado de las observaciones."

"Que la entidad informe y acredite la fecha, hora, medio y ubicación exacta en SECOP II donde fue publicada y puesta a disposición la observación presentada por JK' FILMS S.A.S., así como el término específico concedido para responderla."

"Que, de no acreditarse el traslado oportuno y efectivo de dicha observación, se conceda la oportunidad correspondiente para ejercer mi derecho de contradicción y presentar las aclaraciones pertinentes."

RESPUESTA:

Mediante la adenda publicada en SECOP II, identificada como CO1.AMD.7120822, con fecha de vigencia del 29 de octubre de 2026, la entidad modificó el cronograma y dio traslado de las observaciones formuladas a las ofertas y al informe de evaluación preliminar, otorgando a los proponentes observados la oportunidad de pronunciarse y presentar las aclaraciones correspondientes dentro del plazo establecido en el nuevo cronograma.

3.2. OBSERVACIÓN 2:

"Que se tenga en cuenta que el numeral 2.3 de la invitación pública permite expresamente que las certificaciones sean suscritas por el representante legal o por una persona delegada, sin exigir como documento independiente obligatorio la presentación de un acto formal de delegación."

"Que la entidad se abstenga de imponer exigencias documentales adicionales a las expresamente previstas en las condiciones del proceso de selección, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva."

"Que, una vez efectuada la valoración integral de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública, se reconsidere la calificación otorgada a mi propuesta y se reconozca el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia, si así corresponde."

RESPUESTA:

No se acoge la observación, el numeral 2.3, página 17: admite al representante legal o a la persona delegada y no exige un acto formal de delegación como único medio de prueba. Esa precisión no implica habilitación automática.

En el soporte original, la certificación del contrato 1920, folio 1, carece de firma; la firma aparece en el folio 3 de la minuta y se atribuye a María Bernarda Pérez Robles, Líder de Calidad. El cargo y la afirmación de la oferente no acreditan por sí solos la facultad de certificar.

4. PETICIÓN DE COMUNICACIONES MULTIMEDIOS S A S.

Comunicación examinada: Derecho_peticion_Multimedios_MIN-2026-016.pdf, cuatro páginas, fechada 4 de noviembre de 2026, paquete CO1_MSG_10167839_20261106174124. Se atienden sus siete solicitudes de la página 3.

4.1. OBSERVACIÓN 1:

"Verificar directamente con ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S., NIT 901.238.243-4, por los datos de contacto de su certificado de existencia o de su registro en SECOP II, y no por los que aparecen en los documentos aportados por el proponente: la existencia, el objeto, el valor, el plazo y la ejecución del contrato ISS-159-2019; la autenticidad de la certificación de ejecución y del paz y salvo; y la fecha en que realmente se expidió el paz y salvo."

"Verificar en el certificado de existencia y representación legal de ISS INDUSTRIAL SUPPLIES & SERVICES S.A.S., con su histórico de representantes, que quien firmó cada certificación y el paz y salvo era su representante legal o delegado en la fecha de cada documento, con el mismo estándar aplicado a MICHEELL PAOLA BLANCO PADILLA."

"Validar ante la DIAN la factura del contrato ISS-159-2019 y pedir a Salomón los soportes de pago de ese contrato (extracto bancario o constancia de transferencia)."

RESPUESTA:

El informe técnico definitivo, apartado de EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S., contiene la valoración de los soportes de experiencia y registra CUMPLE. Las observaciones formuladas no acreditan, por sí solas, una inconsistencia que permita modificar esa calificación o aplicar una causal de rechazo.

La certificación aportada con la oferta, folio 8 de 6. EXPERIENCIA SALOMON_1.pdf, y la presentada en subsanación, folio 5 de EXP. - ISS-159-2019.pdf, identifican a Diana Carolina Bernal Pérez como representante legal de ISS. Se remite a la valoración de estos documentos en el informe técnico definitivo; esta respuesta no constituye una constancia de verificación externa de su autenticidad.

El soporte PAZ Y SALVO ISS-159-2019.pdf está fechado el 15 de diciembre de 2019. La diferencia frente a la referencia al día 13 consignada en el informe no modifica la calificación del requisito ni acredita, por sí sola, falsedad documental.

La presentación del documento durante la subsanación y la expresión sobre caducidad invocada por el observante no constituyen, por sí solas, fundamento para modificar el resultado de la evaluación técnica definitiva.

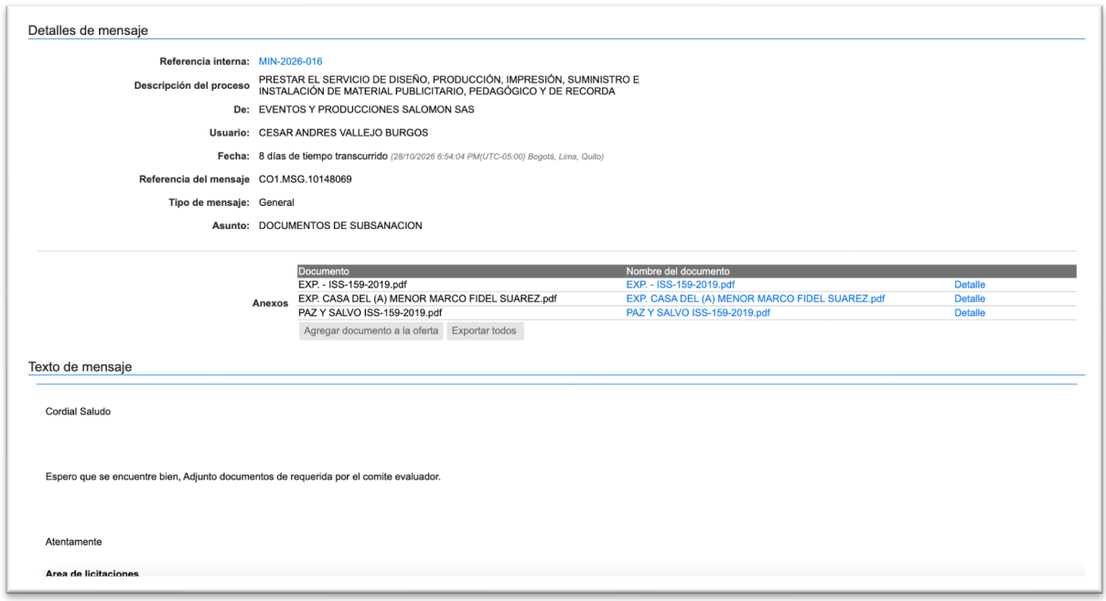
La factura del contrato ISS-159-2019 es la No. 089 y obra en la página 4 de EXP. - ISS-159-2019.pdf; la factura SEV 1043 corresponde al contrato de Casa del Menor. Se mantiene la valoración del informe técnico definitivo, sin afirmar con ello que se haya efectuado una validación ante la DIAN.

4.2. OBSERVACIÓN 3:

"Entregarme copia de los documentos que Salomón aportó en la subsanación, entre ellos "EXP. - ISS-159-2019.pdf" y "PAZ Y SALVO ISS-159-2019.pdf" (artículo 14 de la Ley 1755 de 2015)."

RESPUESTA:

Los documentos y las subsanaciones aportados por EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S., incluidos los archivos "EXP. - ISS-159-2019.pdf" y "PAZ Y SALVO ISS-159-2019.pdf", se encuentran publicados en el expediente del proceso MIN-2026-016 en SECOP II, donde pueden ser consultados y descargados.



Detalles de mensaje

Referencia interna: MIN-2026-016
Descripción del proceso PRESTAR EL SERVICIO DE DISEÑO, PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PEDAGÓGICO Y DE RECORDA
De: EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMON SAS
Usuario: CESAR ANDRES VALLEJO BURGOS
Fecha: 8 días de tiempo transcurrido *(28/10/2026 6:54:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10148069
Tipo de mensaje: General
Asunto: DOCUMENTOS DE SUBSANACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
EXP. - ISS-159-2019.pdf	EXP. - ISS-159-2019.pdf	Detalle
EXP. CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ.pdf	EXP. CASA DEL (A) MENOR MARCO FIDEL SUAREZ.pdf	Detalle
PAZ Y SALVO ISS-159-2019.pdf	PAZ Y SALVO ISS-159-2019.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial Saludo

Espero que se encuentre bien, Adjunto documentos de requerida por el comite evaluador.

Atentamente

Area de licitaciones

4.3. OBSERVACIÓN 3:

“Abstenerse de suscribir la aceptación de la oferta de EVENTOS Y PRODUCCIONES SALOMÓN S.A.S. hasta terminar las verificaciones de las solicitudes 2 a 4.”

“Si la verificación no confirma la información, aplicar la causal F del numeral 1.15, rechazar la oferta y continuar con la siguiente en orden de precio.”

“Si la aceptación ya se hubiera suscrito, adelantar las mismas verificaciones y adoptar las medidas que la ley prevé.”

RESPUESTA:

La entidad dará alcance al informe técnico definitivo y al consolidado definitivo, teniendo en cuenta el error involuntario en la valoración de la subsanación de GRUPO KREATIVAA S.A.S. El alcance contendrá los soportes y el ajuste del orden de elegibilidad. Antes de comunicar la aceptación de la oferta, se dará traslado del resultado modificado y se responderán las observaciones recibidas. Se mantienen las demás calificaciones consignadas en los informes definitivos. La presente respuesta no constituye aceptación de oferta.

Cordialmente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
Comité evaluador
Componentes jurídico, técnico y económico